

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 20 DE OCTUBRE DE 1978

No. 18.687

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 75 de 19 de septiembre de 1978, por la cual se reglamenta la adquisición de explosivos y sus accesorios para las obras del Estado.

Ley No. 78 de 19 de septiembre de 1978, por la cual se modifica el Parágrafo y se adiciona un párrafo al Artículo 7o. del Decreto Ley No. 2 de 24 de mayo de 1955.

Ley No. 79 de 19 de septiembre de 1978, por la cual se reforma la Ley No. 53 de 1951.

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

REGLAMENTASE LA ADQUISICION DE EXPLOSIVOS Y SUS ACCESORIOS PARA LAS OBRAS DEL ESTADO

LEY NUMERO 75
(De 19 de Septiembre de 1978)

Por la cual se reglamenta la adquisición de explosivos y sus accesorios para las obras del Estado.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO 1o.- Solamente el Estado podrá dedicarse en el territorio Nacional a la fabricación de explosivos, pero podrá asociarse con particulares nacionales o extranjeros. En todos los casos el Estado será el accionista mayoritario.

ARTICULO 2o.- Se considerarán como explosivos, a los efectos de esta Ley, toda mezcla o cuerpo compuesto, cuya combinación o descomposición dé lugar a un desprendimiento rápido de gran cantidad de gases, capaces de producir efectos dinámicos utilizables en minería, obras públicas y balística.

ARTICULO 3o.- Las personas o entidades que se propongan asociarse con el Estado para construir fábricas de explosivos pondrán su deseo en conocimiento del Gobierno, por intermedio del Ministerio de Comercio e Industrias, por medio de solicitud a la cual acompañarán un Memorial en el que expresen las clases de

materias explosivas que se propongan fabricar, los medios de fabricación que vayan a emplearse, la cantidad o producción diaria, mensual o anual que forme base de un proyecto y los medios financieros y el capital con que cuente para ello, así como las personas o entidades que lo hayan suscrito o que se hubieren comprometido a suscribirlo, o se espere fundadamente que lo suscriba.

ARTICULO 4o.- Toda persona natural o jurídica que construya alguna obra por cuenta o a nombre del Estado o de cualesquiera de sus dependencias y entidades autónomas, deberá obtener los explosivos y sus accesorios por intermedio de aquellas empresas dedicadas a la fabricación y comercialización de explosivos en las cuales el Estado sea accionista mayoritario.

ARTICULO 5o.- En todo contrato en que el Estado o cualesquiera de sus dependencias y entidades autónomas sea parte, se entenderá incorporada la cláusula que obligue al contratista a obtener los explosivos y sus accesorios en las empresas dedicadas a la fabricación y comercialización de explosivos en las cuales el Estado sea accionista mayoritario.

ARTICULO 6o.- La presente Ley entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ V.
Vicepresidente de la República

JOSE OCTAVIO HUERTAS
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JORGE E. CASTRO

El Ministro de Relaciones Exteriores,
NICOLAS GONZALEZ REVILLA

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
LUIS M. ADAMES

El Ministro de Educación,
DIOGENES CEDENO CENCI

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista
Hermosa), Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.18.00
En el Exterior B/.18.00
Un año en la República: B/.36.00
En el Exterior: B/.36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/.0.25 Solicítase en la Oficina de Venta de
Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

El Ministro de Obras Públicas,
WALLACE FERGUSON

El Ministro de Comercio e Industrias,
JULIO E. SOSA B.

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
RUBEN D. PAREDES

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ADOLFO AHUMADA

El Ministro de Salud,
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Planificación y Política
Económica,
GUSTAVO R. GONZALEZ

El Ministro de Vivienda,
TOMAS G. ALTAMIRANO D.

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,
NILSON ESPINO

Comisionado de Legislación,
MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación,
RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,
ROLANDO MURGAS

Comisionado de Legislación,
ROLANDO MURGAS

Comisionado de Legislación,
ERNESTO PEREZ BALLADARES

Comisionado de Legislación,
SERGIO PEREZ SAAVEDRA

Comisionado de Legislación,
RUBEN D. HERRERA

Comisionado de Legislación,
CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,
MIGUEL A. PICARD AMI

FERNANDO MANFREDO Jr.
Ministro de la Presidencia

**MODIFICASE UN PARAGRAFO Y SE
ADICIONA UN PARRAFO A UN
ARTICULO DEL DECRETO LEY**

LEY NUMERO 78
(de 19 de Sept. de 1978)

Por la cual se modifica el Parágrafo y se adiciona un párrafo al Artículo 7o. del Decreto Ley No. 2 de 24 de mayo de 1955.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION
DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: El parágrafo del Artículo 7o. del Decreto Ley No. 2 de 24 de Mayo de 1955, sobre Hipotecas de Bienes Muebles, quedará así:

" Parágrafo: El término de duración de estos contratos no podrá ser mayor de cuatro años. Esta condición no registrará cuando se trate de préstamos o financiamientos otorgados por entidades bancarias para el desarrollo de la industria o de proyectos agropecuarios o agro-industriales. Los intereses en estos casos, serán cobrados sobre saldos".

ARTICULO SEGUNDO: Adiciónase el siguiente párrafo al Artículo 7o. del Decreto Ley 2 de 24 de mayo de 1955 así:

" Artículo 7o.

En los contratos de préstamos bancarios en los que la hipoteca de bien mueble sea adicional o una de bien inmueble, el deudor podrá renunciar a los trámites del Juicio Ejecutivo, en cuyo caso la venta de los bienes hipotecados será hecha por el Tribunal en la forma que establece el código Judicial para este tipo de Juicios con renuncia de trámites.

ARTICULO TERCERO: La presente Ley comenzará a regir a partir de su Promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de Sept. de mil novecientos setenta y ocho.

DEMETRO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ V.
Vicepresidente de la República

JOSE OCTAVIO HUERTAS
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JORGE E. CASTRO

El Ministro de Relaciones Exteriores,
NICOLAS GONZALEZ REVILLA

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
LUIS M. ADAMES

El Ministro de Educación,
DIOGENES CEDENO CENCI

El Ministro de Obras Públicas,
WALLACE FERGUSON

El Ministro de Comercio e Industrias,
JULIO E. SOSA B.

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
RUBEN D. PAREDES

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ADOLFO AHUMADA

El Ministro de Vivienda,
TOMAS G. ALTAMIRANO D.

El Ministro de Salud,
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Planificación
y Política Económica,
GUSTAVO R. GONZALEZ

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,
NILSON ESPINO

Comisionado de Legislación,
MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación,
ERNESTO PEREZ BALLADARES

Comisionado de Legislación,
ROLANDO MURGAS T.

Comisionado de Legislación,
SERGIO PEREZ SAAVEDRA

Comisionado de Legislación,
CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,
RUBEN DARIO HERRERA

Comisionado de Legislación,
RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,
MIGUEL A. PICARD AMI

FERNANDO MANFREDO JR.,
Ministro de la Presidencia

REFORMASE LA LEY No. 53 DE 1951

LEY No. 79

(De 19 de septiembre de 1978)

"POR LA CUAL SE REFORMA LA LEY 53 DE 1951"
EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION,

DECRETA:

ARTICULO 1o.- El Artículo 3 de la Ley 53 de 1951, modificado por el Artículo 1o. del Decreto de Gabinete No. 46 de 1963 quedará así:

"Artículo 3o.- El I.P.H.E. funcionará bajo la Dirección de un Patronato que estará integrado así:

a) Un educador con título en el campo de la educación escogido por el Organó Ejecutivo, quien lo presidirá;

b) Un representante del Ministerio de Salud;

c) Un representante del Ministerio de Educación;

d) Un representante de la Contraloría General de la República;

e) Un representante de la Lotería Nacional de Beneficencia;

f) Un representante del Club de Leones de Panamá;

g) Un representante de la Asociación Médica Nacional de Panamá.

Cada miembro principal del Patronato tendrá un suplente, quien lo reemplazará en sus faltas temporales y accidentales.

PARAGRAFO.- Para ser designado miembro principal o suplente de las entidades a que se refiere este artículo se requiere reunir imprescindiblemente, las siguientes condiciones: aptitud administrativa y profesional y buena conducta pública y privada".

ARTICULO 2o.- La presente Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la Ciudad de Panamá a los 19 días del mes de septiembre, de mil novecientos setenta y ocho.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República.

GERARDO GONZALEZ V.
Vicepresidente de la República.

JOSE OCTAVIO HUERTAS
Presidente de la Asamblea Nacional.
de Representantes de Corregimientos.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JORGE EMILIO CASTRO

El Ministro de Relaciones Exteriores,
NICOLAS GONZALEZ REVILLA

El Ministro de Hacienda y Tesoro al.,
LUIS M. ADAMES

El Ministro de Educación,
DIOGENES CEDENO CENCI

El Ministro de Obras Públicas,
WALLACE FERGUSON

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
RUBEN DARIO PAREDES

El Ministro de Comercio e Industrias,
JULIO E. SOSA B.

- El Ministro de Salud, ABRAHAM SAIED
- El Ministro de Vivienda, TOMAS G. ALTAMIRANO D.
- El Ministro de Trabajo y Bienestar Social, ADOLFO AHUMADA
- El Ministro de Planificación y Política Económica, GUSTAVO GONZALEZ
- Comisionado de Legislación, MARCELINO JAEN
- Comisionado de Legislación, NILSON A. ESPINO
- Comisionado de Legislación, MANUEL BALBINO MORENO
- Comisionado de Legislación, RICARDO RODRIGUEZ
- Comisionado de Legislación, MIGUÉL A. PICARD AMI
- Comisionado de Legislación, ERNESTO PEREZ BALLADARES
- Comisionado de Legislación, SERGIO PEREZ SAAVEDRA
- Comisionado de Legislación, CARLOS PEREZ HERRERA
- Comisionado de Legislación, RUBEN DARIO HERRERA
- Comisionado de Legislación, ROLANDO MURGAS TORRAZA
- FERNANDO MANFREDO JR.,
Ministro de la Presidencia

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO No. 122

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a JOSELYN GARDNER BUCHANAN, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-229-1022, nacido en la ciudad de Panamá el día 26 de noviembre de 1942, hijo de Walter Gardner y Aida Buchanan de Gardner, con residencia en Chilibre, Casa No. 86, para que en el término de diez días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutoria:

"JUZGADO QUINTO MUNICIPAL, Panamá, noviembre dieciséis de mil novecientos setenta y siete.

VISTOS:
Por todo lo anteriormente expuesto, el que suscribe

Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra JOSELYN GARDNER BUCHANAN, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-229-1022, hijo de Walter Gardner y Aida Buchanan de Gardner, residente en Chilibre, casa No. 86, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal.

El juicio queda abierto a pruebas por el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del auto encausatorio.

Provea el procesado los medios de su Defensa. Cópiese, notifíquese y cúmplase.

El Juez, (Fdo.) Licdo. Florencio Bayard, El Secretario, (Fdo.) César A. Gordillo".

Se le advierte al procesado JOSELYN GARDNER BUCHANAN que debe comparecer a este Tribunal dentro del término de diez días hábiles y de no hacerlo así, dicho auto quedará legalmente notificado para todos los efectos.

Se exhorta a todos los habitantes de la República y a las autoridades respectivas del orden judicial y político de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores de delito por el cual se llama a responder a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que sirva de legal notificación al procesado JOSELYN GARDNER BUCHANAN, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y siete, a las once de la mañana; y copia del mismo se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial.

El Juez,
(Fdo.) Licdo. Florencio Bayard
(Fdo.) César A. Gordillo,
Secretario
(Oficio 1341)

AVISO AL PUBLICO

En conformidad con el artículo 777 del Código de Comercio hacemos saber que mediante la escritura Pública No. 7926 de 22 de septiembre de 1978, Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, hemos adquirido por compra a la firma PINKY, S.A., el establecimiento comercial "PINKY", situado en la calle 11 y Ave. del Frente de la ciudad de Colón, amparado por la licencia comercial TIPO B, No. 50-52, expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias.

Colón, 24 de septiembre de 1978.

W. Gehimal S.A.
Dirección Provincial de Ingresos
Colón, R.P.
Ingresado al Tesoro Nacional

L446875
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 18-78

El suscrito, JUEZ SEXTO DE L CIRCUITO DE PANAMA en uso de sus facultades legales y según lo estatuido en el artículo 2347 del Código Judicial, reformado por el artículo 2 del Decreto de Gabinete No. 113 de 1969, cita y emplaza al ciudadano HERACLIO BATISTASANCHEZ sin-

dicados por el delito de apropiación indebida, en perjuicio de Viviano Aranda Quiroz para que en el término de la distancia a partir de la publicación de este Edicto en un diario de la localidad, se presente a este Despacho Judicial a notificarse del auto de enjuiciamiento, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO, Panamá, veinte de septiembre de mil novecientos setenta y siete.

VISTOS:

"Por las consideraciones anteriores, el Juez que suscribe, SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley CONDENA a HERACLITO BATISTA SANCHEZ, panameño, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad personal No. 8-202-906, nacido el 15 de marzo de 1956, en esta ciudad, de 20 años de edad, camareero, residente en Calle 1a. San Felipe, casa No. D1-32, apartamento 3, cursó el tercer año universitario, hijo de Heráclito Batista y Gertrudis Quintana de Batista a la pena de TREINTA DIAS DE RECLUSIÓN y a una multa de TREINTA Y DOS BALBOAS CON TREINTA Y TRES CENTESIMOS (B/ 32.33) y no decreta su detención por haber el inculcado cumplido la pena con exceso (fs. 24). Ejecutoriada la presente sentencia, tendrá el reo un término de dos (2) meses para pagar la multa o se procederá a convertir la misma en arresto equivalente a un día por cada balboa.

Cópiese y notifíquese
(fdo) Licenciado Albino Alaín T.
Juez Sexto del Circuito.

(fdo)
MIGUEL A. CEBALLOS R.
Secretario

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho en el término concedido, se dará por notificada la anterior resolución para todos sus efectos.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político, la obligación de denunciar el paradero del encartado Heráclito Batista Sánchez, so pena de incurrir en las responsabilidades del delito de por el cual se llama a responder a juicio criminal salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a Heráclito Batista Sánchez, se fija el presente edicto en el día de hoy diez de agosto de mil novecientos setenta y ocho en lugar visible de la secretaría del Tribunal, siendo las (10:00 p.m.) de la mañana y copias autenticadas del mismo se entregan a parte interesada a fin de que se publique de conformidad en la Gaceta Oficial de la Editora Renovación.
Panamá, 10 de agosto de 1978

Licenciado Albino Alaín T.
El Juez

Licdo. Manuel J. Madrid D.
El Secretario

Oficio 1386

Yo, María R. de García, panameña, mayor de edad, con Cédula No. 8-61-163 en cumplimiento del artículo No. 777 del Código de Comercio hago constar por este medio, que he traspasado en venta el establecimiento de mi propiedad denominado "LAVAMATIC FO FLYN" ubicado en el edificio Taira No. 2H #2 de la Vía Ricardo J. Alfaro del cuartel regimiento de Betania en esta capital, a DORA SILVA.

Panamá, septiembre 22 de 1978.

L697730

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, EMPLAZA a: JOSE GUADALUPE PANDO D., para que por sí o por medio de su apoderado judicial comparezca al tribunal hacer valer sus derechos dentro del juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa DANIA GISELA TAMAYO PEÑAFIEL.

Se hace saber al emplazado que si no comparece al tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad, a hacer valer sus derechos dentro del juicio, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, veintiocho (28) de septiembre de mil novecientos setenta y ocho (1978).

El Juez,
(fdo.) Licdo. JUAN S. ALVARADO S.

(fdo.) GUILLERMO MORON A.
Secretario.

LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.- Panamá, veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.-

GUILLERMO MORON A.
Secretario

(L-697317)
Única Publicación

AVISO DE REMATE

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público

HACE SABER:

Que en el juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por el BANCO GENERAL, S.A. contra NUEVO REPARTO EL CANGREJO, S.A., se ha dictado una resolución señalando el día Diecisiete -17- de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, para que se lleve a cabo el remate de la finca No. 3577, embargada en este proceso, descrita a continuación:

"FINCA No. 3577, inscrita al folio 362 del tomo 72, Sección de Propiedad, Provincia de Panamá. Que consiste en un lote de terreno que formó parte de la hacienda denominada La Carrasquilla, situada en el Distrito, en el cual se encuentra tres construcciones de madera y techo hierro acanalado, Linderos: Norte, colinda con los lotes que se segrega; Sur, predio de Carlos Smith, Sociedad Elks, Luis A. Barleta, Erelvina Zeledón, Miguel Heril y Samuel Lucos Jr., que lo separa de la carretera Nacional hacia la cual tiene su entrada principal y terreno vencido a la sociedad Diaz y Guardia, S.A.; Este, la quebrada Carrasquilla y Oeste, lote de terreno vencido. Superficie: 2 hectáreas con 5,656 metros cuadrados con 94 decímetros cuadrados, de propiedad de la Sociedad denominada Nuevo Reparto El Cangrejo, S.A."

Servirá de base para el remate la suma de B/618,465.31 (Seiscientos Dieciocho Mil Cuatrocientos Sesenta y Cinco Balboas con 31/100) y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes (2/3) de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere que previamente se consigne en el Tribunal el 5% de la base del remate mediante certificado de garantía expedido por el Banco Nacional conforme lo establece la ley de 29 de noviembre de 1963.

Si el remate no fuera posible efectuarse el día señalado por suspensión de los términos por decreto ejecuti-

vo se efectuará el mismo, el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo aviso.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de la interesada para su legal publicación, hoy cinco de octubre de mil novecientos setenta y ocho.

La Secretaría, Aiguacil Ejecutor
(Fdo.) GLADYS DE GROSSO

CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia de su original,
Panamá 5 de octubre de 1978

GLADYS DE GROSSO
SECRETARIA DEL JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO
DE PANAMA.-

(L-698373)
Unica publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 122

EL SUSCRITO, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE
PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO;

EMPLAZA:

A, YOLANDA O. DE THOMPSON, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA TECHMAR INTERNACIONAL S.A., para que por si o por medio de apoderado judicial, comparezca a estar en derecho y a justificar su ausencia en el Juicio Ordinario Declarativo que en su contra ha instaurado en este Tribunal de Justicia INDUSTRIAS DOLLAR SMITH, S.A.

Por tanto se advierte a la parte demandada que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación

Panamá, 9 de junio de 1978

EL JUEZ,

(Fdo.) Liedo, ANDRES A. ALMENDRAL C.

(fdo.) LUIS A. BARRIA
Secretario

L-698189
(Única publicación)

EDICTO No. 63

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que la señora CLAUDINA BARRIOS DE VECES, mujer, panameña, mayor de edad, casada, empleada pública, residente en Calle San José No. 2869, con cédula de identidad personal No. 7-6-5583 en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de terreno Municipal Urbano localizado en el lugar denominado Bda. El Maestro del barrio Corregimiento Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número B-1 y cuyos linderos y medidas son los siguientes.

NORTE: CALLE ECUADOR CON 24.00 Mts.

SUR: TERRENO MUNICIPAL CON 38.73 Mts.
ESTE: AVENIDA 11 DE OCTUBRE CON 24.25 Mts.
OESTE: URBANO FELIPE HERRERA Y LUIS A. CORNEJO JORDAN CON 44.00 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: NOVECIENTOS DIECINUEVE METROS CON SETENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS CON CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS (\$19.775 M2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse las personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 30 de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

EL ALCALDE: Fdo. Prof. Roberto A. Moreno V.

Director Depto. de Catastro Municipal (Fdo.) TOMAS RICARDO MARINO H.

L-698377
(Única publicación)

AVISO

Por medio de la Escritura Pública Número 10,225, de 29 de septiembre de 1978, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 5 de octubre de 1978, a la ficha 031024, Rollo 1544, Imagen 0186, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, de Panamá, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "OCEANOSTAR COMPAÑIA MARITIMA S.A."

L-698294
Unica Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 121

EL SUSCRITO, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE
PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO;

EMPLAZA;

A. ALEJANDRO SANTOS y al señor ALEXIS FERNANDO SANTOS, Representante Legal de la Empresa Constructora Santos, S.A., para que por si o por medio de apoderado judicial, comparezcan a estar en derecho y a justificar su ausencia en el Juicio Ordinario Declarativo que en su contra ha instaurado en este Tribunal INDUSTRIAS DOLLAR SMITH S.A.

Por tanto se advierte a la parte demandada que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Panamá, 9 de junio de 1978

El Juez,
(Fdo.) Liedo, ANDRES A. ALMENDRAL C.

(Fdo.) LUIS A. BARRIA
Secretario

L-698188
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente, DONALD EDWARD MYLES, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa ANGELA MARITZA BERKELEY DE MYLES, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, 9 de diciembre de 1977, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

(fdo.) Licdo. Francisco Zaldívar S. E.
Juez Segundo del Circuito

(Fdo.) Elitza A. C. de Moreno
Secretaria

L-698186
(Única publicación)

y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Juan S. Alvarado S., Juez, (fdo.) Guillermo Morón A. Srío.

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación en un diario de la localidad y que pasados diez días contados a partir de la última publicación comparezca a estar a derecho todo el que tenga interés en el juicio.

Panamá, 3 de julio de 1978

El Juez,
(fdo.) Juan S. Alvarado S.

El Secretario,
(Fdo.) Guillermo Morón A.

Certifico: Que lo anterior es fiel copia de su original

Panamá, 3 de julio de 1978

Guillermo Morón A.
Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá

L-698187
(Única publicación)

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 10,029 de 25 de septiembre de 1978, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 3 de octubre de 1978, en la Ficha 030888, rollo 1539, imagen 0060, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad INVESTECH INVESTIGATIONS AND CHEMICAL TECHNOLOGY INC.

L698324
(Única Publicación)

AVISO

Por medio de la Escritura Pública Número 10,100 de 26 de septiembre de 1978, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 3 de octubre de 1978, a la ficha 030884, rollo 1539, imagen 0060, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "NAVICULARIA, S. A."

L698323
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR ESTE MEDIO AL PUBLICO:

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de José Domingo Barrios González propuesta en este Tribunal por el Licdo. Cristóbal Garrido Romero debidamente facultado por los presuntos herederos se ha dictado una resolución que en su parte pertinente dice así:

" JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO, Panamá, tres de julio de mil novecientos setenta y ocho.

Vistos:

En consecuencia, el suscrito, Juez Primero del Circuito, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley, Declara que está abierto el juicio de sucesión intestada de José Domingo Barrios González desde el día de su fallecimiento acaecido el día 10 de marzo de 1977; Que son herederos sin perjuicios de terceros Antonio Barrios González, Luis Barrios González, Juan Barrios González, Ovidio Barrios González, Ireneo Barrios González, Astabella Barrios González, Eufemia Barrios González, Beñín Barrios González; Ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todos los que tengan algún interés en el juicio y que se fija

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, al público hace saber, que en este Tribunal, se tramita el juicio de LIQUIDACION DE PACIFIC ATLANTIC BANK INC, promovido por IGNACIO EDUARDO PLATA RIVERA, en su calidad de interventor y que por resolución del 14 de septiembre de 1978, fue decretada disuelta la Sociedad Bancaria, PACIFIC ATLANTIC BANK INC y en atención a lo que establece el artículo 527 del Código de Comercio, hace saber que dentro del juicio de Liquidación del PACIFIC ATLANTIC BANK INC, promovido por Ignacio Eduardo Plata Rivera, en su calidad de Interventor, se ha dictado la resolución de 14 de septiembre que es del tenor siguiente:

" JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO. PANAMA, catorce de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

VISTOS: El Licenciado Ignacio Eduardo Plata Rivera, en su carácter de Interventor del PACIFIC ATLANTIC BANK INC, sociedad por acciones constituida de conformidad con la Ley 32 de 1927, mediante Escritura Pública No. 65 del 5 de enero de 1973 e inscrita al tomo 897, folio 317, asiento 103.640 C., Sección Mercantil y que opera bajo licencia bancaria de Clase No. 1 (general), expedida mediante Resolución No. 2 del 19 de enero de 1973, por la Comisión Bancaria Nacional, en cumplimiento de instrucciones impartidas por la Comisión Bancaria Nacional contenidas en la Resolución No. 3-77, del 14 de diciembre de 1977, ha pedido:

- a) que se ordene la disolución y liquidación del Banco denominado PACIFIC ATLANTIC BANK, INC.,
- b) que se ordene inscribir y publicar la declaración de disolución y
- c) que se designe Liquidadores para tal efecto;
- d) que se ordene la publicación e inscripción de la sentencia que finalmente apruebe la liquidación, según los hechos siguientes;

"PRIMERO: PACIFIC ATLANTIC, INC, es una sociedad por acciones constituida de conformidad con la Ley 32 de 1927 mediante Escritura Pública No. 65 del 5 de enero de 1973 e inscrita al Tomo 897, folio 317, Asiento 103 640C de la Sección de Personas Mercantil en el Registro Público, el 12 de enero de 1973.

SEGUNDO: PACIFIC ATLANTIC BANK, INC, obtuvo licencia bancaria de clase No. 1 expedida mediante Resolución No. 2 del 19 de enero de 1973 de la Comisión Bancaria Nacional conforme establece el Decreto de Gabinete 238 del 2 de julio de 1970.

TERCERO: La Comisión Bancaria Nacional mediante Resolución 2-77 del 4 de marzo de 1977 acordó intervenir al PACIFIC ATLANTIC BANK, INC, con base en las disposiciones contenidas en el Decreto de Gabinete 238 del 2 de julio de 1970.

CUARTO: En la misma Resolución 2-77 de 4 de marzo de 1977, la Comisión Bancaria Nacional designó al Licdo. IGNACIO E. PLATA R, como interventor del PACIFIC ATLANTIC BANK INC.

QUINTO: De acuerdo con lo que establece el artículo 95 del Decreto de Gabinete No. 238 del 2 de julio de 1970, la Comisión Bancaria Nacional expidió la Resolución No. 31-77 del 14 de diciembre de 1977 en la cual consideró que es recomendable proceder a la disolución y liquidación del PACIFIC ATLANTIC BANK.

SEXTO: En la misma Resolución No. 31 - 77 del 14 de diciembre de 1977 antes mencionada, la Comisión Bancaria Nacional ordenó al Interventor Licdo. Ignacio E. Plata R, que solicitara la disolución y liquidación del PACIFIC ATLANTIC BANK INC., ante el Tribunal Competente conforme a las disposiciones legales vigentes.

SEPTIMO: La Comisión Bancaria Nacional notificó la decisión de solicitar la liquidación del PACIFIC ATLANTIC BANK, INC, a su representante legal, señor José Yanes el día 24 de enero de 1978 y dio aviso a sus accionistas o socios, depositantes y acreedores mediante la publicación de la Resolución pertinente por tres días consecutivos en la Estrella de Panamá, durante los días 21, 22 y 23 de enero de 1978.

OCTAVO: El Licdo. Ignacio E. Plata R, en su carácter de Interventor y con base en el artículo 85 del Decreto de Gabinete 238 del 2 de julio de 1970 ejerce privativamente la administración y control del PACIFIC ATLANTIC BANK, con las facultades que la Comisión Bancaria Nacional determina y que incluyen, entre otras, la de iniciar defender y proseguir en nombre del Banco cualquier acción o procedimiento en que pueda ser parte".

- Acompañó las pruebas siguientes: a) Poder conferido al apoderado judicial;
- b) Certificado sobre la personería y representación legal del PACIFIC ATLANTIC BANK, INC,
 - c) Copia autenticada de la Resolución No. 2 del 19 de enero de 1973, por la cual se expidió la Licencia Bancaria No. 1 (General) a favor del PACIFIC ATLANTIC BANK
 - d) Copia autenticada de la Resolución No. 2 - 77 del 4 de marzo de 1977, expedida por la Comisión Bancaria Nacional;
 - e) Copia autenticada de la Resolución No. 31-77, del 14 de diciembre de 1977, de la Comisión Bancaria Nacional, debidamente notificada al representante legal del PACIFIC ATLANTIC BANK, INC.;
 - f) Tres -3- ejemplares del periódico La Estrella de Panamá, correspondientes a los días, 21, 22 y 23 de enero de 1978;
 - g) Copia autenticada de la Resolución, No. 3-77 de 9 de marzo de 1977, de la Comisión Bancaria Nacional donde se designa al Sr. Ignacio Eduardo Plata Rivera, Interventor del Pacific Atlantic Bank, Inc.

Para decidir lo que corresponde se considera:

1- La documentación aportada por el postulante acreditada todos y cada uno de los hechos básicos de la demanda, principalmente los referentes a la existencia y representación legal de la entidad bancaria denominada PACIFIC ATLANTIC BANK, INC., y a las resoluciones adoptadas por la Comisión Bancaria Nacional;

2- La solicitud formulada por el Interventor del PACIFIC ATLANTIC BANK, INC., tiene pleno apoyo en las disposiciones legales que a continuación se transcriben:

a) Decreto de Gabinete No. 238, del 2 de julio de 1970, reformatorio del régimen bancario y orgánico de la Comisión Bancaria Nacional, que en la parte pertinente establece:

"ARTICULO 95. Si la Comisión decide que procede solicitar la liquidación de un Banco, se le notificará personalmente a su representante legal y dará aviso a sus accionistas o socios depositantes y acreedores, mediante la publicación de la resolución que así lo decida por tres

-3- días consecutivos en un periódico de circulación general y solicitará la disolución y liquidación del banco ante el tribunal competente conforme a las disposiciones legales vigentes;

b) Código de Comercio capítulos referentes a la disolución y liquidación de las sociedades, donde aparecen las disposiciones que seguidamente se copian:

ARTICULO 524 -- La Sociedad podrá ser disuelta por sentencia judicial cuando sus fines o manera de funcionar fueren ilícitos o contra la ley y además cuando uno o más asociados lo demandaren fundados en legítima causa. En ese último caso el tribunal podrá ordenar en vez de la disolución de la sociedad, la exclusión de determinados socios, si así lo solicitaren los otros por justos motivos. Toda estipulación por la cual se negare al socio el ejercicio de ese derecho será nula.

ARTICULO 531 -- A la falta de acuerdo de los socios en la compañía colectiva o en comandita simple o de la asamblea general en la compañía por acciones, el Juez, a solicitud de cualquiera de los socios, de los acreedores o de oficio, podrá por justos motivos, hacer la declaratoria del estado de liquidación y nombrar liquidadores con arreglo a la escritura social, si contuviere disposición para el caso.

Lo que se deja expuesto, hasta para llegar a la conclusión de que debe accederse a las declaraciones pedidas por el Interventor Ignacio Eduardo quien actúa en cumplimiento de instrucciones impartidas por la Comisión Bancaria Nacional.

En consecuencia, el que suscribe Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

- a) DISUELTA y en estado de liquidación la entidad bancaria denominada PACIFIC ATLANTIC BANK INC, inscrita en el Registro Público como asiento 103.640C, folio 317, del Tomo 897 de la Sección Mercantil;
- b) Designese Liquidador al Licdo. Orlando Barsallo, quien deberá proceder conforme a los artículos 546 y 555 del Código de Comercio y
- c) Se ordena inscribir y publicar la declaratoria de disolución y liquidación en los términos indicados por los artículos 527 y 532 del Código de Comercio.

COPIESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez, (fdo.) Elías N. Sanjar Marcucci.
La Secretaria (fdo) Gladys de Grosso,
Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy tres -3- de octubre de mil novecientos setenta y ocho - 1978- y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

(fdo.) Elías N. Sanjar Marcucci,

(fdo.) Gladys de Grosso,
Secretaria,

L 697329
(Única Publicación)

a) que se ordene la disolución y liquidación del Banco denominado PACIFIC ATLANTIC BANK, INC.,

b) que se ordene inscribir y publicar la declaración de disolución y

c) que se designe Liquidadores para tal efecto;

d) que se ordene la publicación e inscripción de la sentencia que finalmente apruebe la liquidación, según los hechos siguientes:

"PRIMERO: PACIFIC ATLANTIC, INC, es una sociedad por acciones constituida de conformidad con la Ley 32 de 1927 mediante Escritura Pública No. 65 del 5 de enero de 1973 e inscrita al Tomo 897, folio 317, Asiento 103 640C de la Sección de Personas Mercantiles en el Registro Público, el 12 de enero de 1973.

SEGUNDO: PACIFIC ATLANTIC BANK, INC, obtuvo licencia bancaria de clase No. 1 expedida mediante Resolución No. 2 del 19 de enero de 1973 de la Comisión Bancaria Nacional conforme establece el Decreto de Gabinete 238 del 2 de julio de 1970.

TERCERO: La Comisión Bancaria Nacional mediante Resolución 2-77 del 4 de marzo de 1977 acordó intervenir al PACIFIC ATLANTIC BANK, INC, con base en las disposiciones contenidas en el Decreto de Gabinete 238 del 2 de julio de 1970.

CUARTO: En la misma Resolución 2-77 de 4 de marzo de 1977, la Comisión Bancaria Nacional designó al Licdo. IGNACIO E. PLATA R, como interventor del PACIFIC ATLANTIC BANK INC.

QUINTO: De acuerdo con lo que establece el artículo 95 del Decreto de Gabinete No. 238 del 2 de julio de 1970, la Comisión Bancaria Nacional expidió la Resolución No. 31-77 del 14 de diciembre de 1977 en la cual consideró que es recomendable proceder a la disolución y liquidación del PACIFIC ATLANTIC BANK.

SEXTO: En la misma Resolución No. 31 - 77 del 14 de diciembre de 1977 antes mencionada, la Comisión Bancaria Nacional ordenó al Interventor Licdo. Ignacio E. Plata R, que solicitara la disolución y liquidación del PACIFIC ATLANTIC BANK INC., ante el Tribunal Competente conforme a las disposiciones legales vigentes.

SEPTIMO: La Comisión Bancaria Nacional notificó la decisión de solicitar la liquidación del PACIFIC ATLANTIC BANK, INC, a su representante legal, señor José Yanes el día 24 de enero de 1978 y dio aviso a sus accionistas o socios, depositantes y acreedores mediante la publicación de la Resolución pertinente por tres días consecutivos en la Estrella de Panamá, durante los días 21, 22 y 23 de enero de 1978.

OCTAVO: El Licdo. Ignacio E. Plata R, en su carácter de interventor y con base en el artículo 85 del Decreto de Gabinete 238 del 2 de julio de 1970 ejerce privadamente la administración y control del PACIFIC ATLANTIC BANK, con las facultades que la Comisión Bancaria Nacional determina y que incluyen, entre otras, la de iniciar defender y proseguir en nombre del Banco cualquier acción o procedimiento en que pueda ser parte".

- Acompañó las pruebas siguientes: a) Poder conferido al apoderado judicial;
- b) Certificado sobre la personería y representación legal del PACIFIC ATLANTIC BANK, INC,
- c) Copia autenticada de la Resolución No. 2 del 19 de enero de 1973, por la cual se expidió la Licencia Bancaria No. 1 (General) a favor del PACIFIC ATLANTIC BANK
- d) Copia autenticada de la Resolución No. 2 - 77 del 4 de marzo de 1977, expedida por la Comisión Bancaria Nacional;
- e) Copia autenticada de la Resolución No. 31-77, del 14 de diciembre de 1977, de la Comisión Bancaria Nacional, debidamente notificada al representante legal del PACIFIC ATLANTIC BANK, INC.;
- f) Tres -3- ejemplares del periódico La Estrella de Panamá, correspondientes a los días, 21, 22 y 23 de enero de 1978;
- g) Copia autenticada de la Resolución, No. 3-77 de 9 de marzo de 1977, de la Comisión Bancaria Nacional donde se designa al Sr. Ignacio Eduardo Plata Rivera, Interventor del Pacific Atlantic Bank, Inc.

Para decidir lo que corresponde se considera:

1- La documentación aportada por el postulante acredita todos y cada uno de los hechos básicos de la demanda, principalmente los referentes a la existencia y representación legal de la entidad bancaria denominada PACIFIC ATLANTIC BANK, INC., y a las resoluciones adoptadas por la Comisión Bancaria Nacional;

2- La solicitud formulada por el Interventor del PACIFIC ATLANTIC BANK, INC., tiene pleno apoyo en las disposiciones legales que a continuación se transcriben:

a) Decreto de Gabinete No. 238, del 2 de julio de 1970, reformativo del régimen bancario y orgánico de la Comisión Bancaria Nacional, que en la parte pertinente establece:

"ARTICULO 95. Si la Comisión decide que proceda solicitar la liquidación de un Banco, se le notificará personalmente a su representante legal y dará aviso a sus accionistas o socios depositantes y acreedores, mediante la publicación de la resolución que así lo decida por tres -3- días consecutivos en un periódico de circulación general y solicitará la disolución y liquidación del banco ante el tribunal competente conforme a las disposiciones legales vigentes;

b) Código de Comercio capítulos referentes a la disolución y liquidación de las sociedades, donde aparecen las disposiciones que seguidamente se copian:

ARTICULO 524 -- La Sociedad podrá ser disuelta por sentencia judicial cuando sus fines o manera de funcionar fueren ilícitos o contra la ley y además cuando uno o más asociados lo demandaren fundados en legítima causa. En ese último caso el tribunal podrá ordenar en vez de la disolución de la sociedad, la exclusión de determinados socios, si así lo solicitaren los otros por justos motivos. Toda estipulación por la cual se negare al socio el ejercicio de ese derecho será nula.

ARTICULO 531 -- A la falta de acuerdo de los socios en la compañía colectiva o en comandita simple o de la asamblea general en la compañía por acciones, el Juez, a solicitud de cualquiera de los socios, de los acreedores o de oficio, podrá por justos motivos, hacer la declaratoria del estado de liquidación y nombrar liquidadores con arreglo a la escritura social, si contuviere disposición para el caso.

Lo que se deja expuesto, hasta para llegar a la conclusión de que debe accederse a las declaraciones pedidas por el Interventor Ignacio Eduardo quien actúa en cumplimiento de instrucciones impartidas por la Comisión Bancaria Nacional.

En consecuencia, el que suscribe Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

a) DISUELTA y en estado de liquidación la entidad bancaria denominada PACIFIC ATLANTIC BANK INC, inscrita en el Registro Público como asiento 103.640C, folio 317, del Tomo 897 de la Sección Mercantil;

b) Designase Liquidador al Licdo. Orlando Barsallo, quien deberá proceder conforme a los artículos 546 y 555 del Código de Comercio y

c) Se ordena inscribir y publicar la declaratoria de disolución y liquidación en los términos indicados por los artículos 527 y 532 del Código de Comercio.

COPIESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez, (fdo.) Elías N. Sanjur Marcucci.

La Secretaria (fdo) Gladys de Grosso.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy tres -3- de octubre de mil novecientos setenta y ocho - 1978 - y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

(fdo.) Elías N. Sanjur Marcucci.

(fdo.) Gladys de Grosso.
Secretaria.

L 697329
(Única Publicación)